1090:16-0975-2025

Miranda Cauca, 10 de diciembre de 2025

ALCALDÍA MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

FOLIO No. 11 29 DIC 2025 RADICADO No. 4645
DEPENDENCIA Oficial
Johana Fory 10:27
FIRMA HORA

Señores:
VICEPROCURADURÍA GENERAL
DIVISION DE DOCUMENTACIÓN
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá D.C
email: relacionamientociudadano@procuraduria.gov.co

Ref. Comunicación de auto de apertura de investigación disciplinaria
Expediente Disciplinario No. 1090-31-004-013-2025

Me permito comunicarle que esta dependencia con funciones de control disciplinario interno de instrucción, mediante auto de fecha diez (10) de diciembre de 2025 proferido dentro del proceso disciplinario de la referencia, dispuso ORDENAR LA APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA DE CARÁCTER AVERIGUATORIO respecto de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud del Municipio de Miranda – Cauca, con ocasión de los hechos puestos en conocimiento mediante queja presentada por la señora Claudia Patricia Rey Mera, en los cuales se denuncian presuntas omisiones funcionales relacionadas con la gestión del transporte especial para citas médicas y la prestación del servicio de enfermería domiciliaria requeridos para su hermana Paula Alejandra Rey, persona en condición de vulnerabilidad.

Lo anterior para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

Se adjunta copia del auto en mención el cual consta de tres (3) folios.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA CARDONA CEBALLOS
Secretario de Gobierno, Participación Ciudadana, Jóvenes y Desarrollo Comunitario – Con Funciones De Control Interno Disciplinario.

Gestión Documental
Anexo: Auto de 03 de julio 2025 del Expediente 1090-31-004-011-2025
copia: S/A
Archivado en según TRD: (Comunicaciones Interna Secretaria de Gobierno)
Elaboró: José David García Chiquito. Profesional Universitario.
Proyecto, Revisó y aprobó: ISABEL CRISTINA CARDONA CEBALLOS. Secretario de Gobierno, Participación Ciudadana, Jóvenes y Desarrollo Comunitario – Con Funciones De Control Interno Disciplinario.

RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:	1090-31-004-013-2025
SUJETO DISCIPLINABLE:	AVERIGUATORIO
CARGO SUJETO DISCIPLINABLE:	POR DETERMINAR
ENTIDAD:	ALCALDIA DE MIRANDA
QUEJOSO Y/O INFORMANTE:	CLAUDIA PATRICIA REY MERA
FECHA DE LA QUEJA Y/O INFORME:	9 DE DICIEMBRE DE 2024 (TRASLADO: 13 DE AGOSTO DE 2025)
FECHA DE LOS HECHOS:	POR DETERMINAR
ASUNTO:	AUTO DE INDAGACION PREVIA ART. 208 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ART. 34 DE LA LEY 2094 DE 2021.

Miranda Cauca, Diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

I. ASUNTO A TRATAR.

La Secretaria de Gobierno, Participación Ciudadana, Jóvenes y Desarrollo Comunitario del Municipio de Miranda Cauca - Con Funciones De Control Disciplinario Interno de Instrucción, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Municipal Nro. 038 de 01 de abril de 2022[1], modificado por el Decreto Nro. 154 de 01 de noviembre de 2022[2], procede a ordenar indagación previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Obra en el expediente la queja disciplinaria rendida ante la Personería Municipal de Miranda por la señora Claudia Patricia Rey Mera, el 9 de diciembre de 2024, en la cual expone presuntas omisiones funcionales atribuibles a la Secretaría de Salud Municipal, relacionadas con la falta de gestión oportuna y eficaz para garantizar el transporte especial en ambulancia para el traslado a citas médicas y la prestación del servicio de enfermería domiciliaria requeridos para su hermana Paula Alejandra Rey, persona en condición de vulnerabilidad. La quejosa señala que, pese a múltiples requerimientos elevados por la entidad ante la Nueva EPS y la Superintendencia Nacional de Salud, no se habría obtenido una respuesta clara ni efectiva, persistiendo la necesidad de atención inmediata.

Mediante Auto del 13 de agosto de 2025, con radicado MM-PM-004-2025, la Personería Municipal, en ejercicio del poder disciplinario preferente, dispuso remitir por competencia la actuación a esta Oficina de Control Interno Disciplinario, con fundamento en los artículos 2 de la Ley 2094 de 2021 y 3 de la Ley 1952 de 2019, al advertir que los hechos

[1] "Por medio del cual se asignan funciones transitorias a unos empleos de la planta global de personal de la administración del municipio de Miranda Cauca"
[2] "Por medio del cual se modifica el Decreto 038 de 2022"

refieren a presuntas omisiones de servidores públicos del nivel municipal y que la investigación corresponde, en primera instancia, a esta dependencia, sin perjuicio de la supervigilancia del ente de control.

En consecuencia, esta Oficina recibe formalmente el traslado y asume la competencia para adelantar la fase de indagación previa, orientada a verificar la ocurrencia de los hechos, determinar su eventual connotación disciplinaria e identificar a los posibles servidores comprometidos.

III. COMPETENCIA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Que el artículo 91 de la Ley 1952 de 2019, establece que los factores de competencia para adelantar las investigaciones disciplinarias se determinarán teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad, e indica que en los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.

Que de acuerdo con el artículo 92 de la ley 1952 de 2019[3], modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021[4], le corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

A su vez, el artículo 93 ibidem, consagra que toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

Que se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Que al empleo denominado Secretario de Despacho, código 020, grado 01, adscrito a la Secretaría de Gobierno, Participación Ciudadana, Jóvenes y Desarrollo Comunitario del municipio de Miranda, mediante Decreto Municipal Nro. 038 de 01 de abril de 2022[5], modificado por el Decreto Nro. 154 de 01 de noviembre de 2022[6], le es conferida la

[3] "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."
[4] "Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones."
[5] "Por medio del cual se asignan funciones transitorias a unos empleos de la planta global de personal de la administración del municipio de Miranda Cauca"
[6] "Por medio del cual se modifica el Decreto 038 de 2022"

función de "*2.Conocer en primera instancia hasta culminar la fase de instrucción de las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra los servidores públicos y ex servidores públicos de la Administración Central del Municipio de Miranda - Cauca de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la titularidad del poder preferente que ejerce la Procuraduría General de la Nación y la Personería Municipal" (...).* De igual forma el mencionado Decreto dispuso asignar funciones transitorias de juzgamiento disciplinario al empleo denominado Jefe Código 006, grado 01, de la Oficina Jurídica y Contratación, entre ellas: *"Recibir y conocer en primera instancia en la fase de juzgamiento de las actuaciones disciplinarias que le sean remitidas por la Oficina de Control Disciplinario Interno que adelanto la fase de instrucción o quien tenga transitoriamente sus funciones, contra los servidores públicos y ex servidores públicos de la Administración Municipal de Miranda Cauca, de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la titularidad del poder preferente que ejerce la Procuraduría General de la Nación y la Personería Municipal."*

Que el ARTÍCULO 34. Modifico el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, el cual establece lo siguiente:

"***Artículo 208.*** *Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material".

En razón, a que los hechos aluden a conductas en la que puede estar vinculado (a) servidores públicos de la Administración Central Municipal de Miranda Cauca, la suscrita es competente para conocer del presente proceso disciplinario en la etapa de INDAGACIÓN PREVIA.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta instancia a determinar si se encuentran cumplidos los requisitos previstos en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, para ordenar la apertura de investigación

disciplinaria o por el contrario existen dudas sobre la identificación e individualización de los presuntos autores, siendo procedente la apertura de indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la misma norma.

Los hechos son de competencia de este despacho ya que el presunto servidor público es del orden municipal, de conformidad con el artículo 91 y 93 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021 y Decreto Municipal Nro. 038 de 01 de abril de 2022, modificado por el Decreto Nro. 154 de 01 de noviembre de 2022. Por lo tanto, es competencia de esta dependencia iniciar la investigación correspondiente.

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivo de falta disciplinaria, identificar e individualizar al servidor público presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la Secretaría de Gobierno, Participación Ciudadana, Jóvenes y Desarrollo Comunitario del Municipio de Miranda Cauca,

V. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de INDAGACIÓN PREVIA de carácter averiguatorio respecto de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud del Municipio de Miranda – Cauca, con ocasión de los hechos puestos en conocimiento mediante la queja presentada por la señora Claudia Patricia Rey Mera y trasladada por la Personería Municipal, en los cuales se denuncian presuntas omisiones funcionales relacionadas con la gestión del transporte especial para citas médicas y la prestación del servicio de enfermería domiciliaria. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y en aplicación del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, orientadas a verificar la ocurrencia de los hechos, identificar a los presuntos responsables y determinar su eventual connotación disciplinaria:

a) Oficiar a la Secretaría de Salud Municipal, en cabeza de su titular la Dra. LUZ ANGELICA MORENO TOVAR**,** para que, dentro del término legal, remita informe detallado, claro y completo sobre:

- Las actuaciones adelantadas por dicha dependencia para gestionar el transporte especial en ambulancia, ida y regreso, para las citas médicas de la paciente Paula Alejandra Rey.
- Las gestiones efectuadas para garantizar la prestación del servicio de enfermería domiciliaria.
- Las comunicaciones realizadas ante la Nueva EPS, la Superintendencia Nacional de Salud y cualquier otra entidad interviniente.
- Los soportes documentales que acrediten las actuaciones realizadas (PQR, radicados, correos, oficios, respuestas recibidas, registros de llamada, etc.).

- Identificación de los servidores responsables de dichas funciones durante la vigencia 2024–2025.

b) Oficiar a la Secretaria de Desarrollo Institucional y Talento Humano, en cabeza de su titular la Dra. **ANGELICA MARIA RUIZ LEON,** para que, dentro del término legal, remita:

- El manual de funciones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud Municipal.
- Certificar quien fungía como Secretaría de Salud Municipal para el año 2024.

c) Requerir a la señora Claudia Patricia Rey Mera, para que amplíe la queja, allegue documentos adicionales o aporte información que facilite la individualización de los funcionarios presuntamente involucrados.

TERCERO: DECRETAR todas las demás pruebas que resulten necesarias, conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento integral de los hechos materia de indagación, conforme al principio de búsqueda de la verdad material.

CUARTO: Librar las comunicaciones a que haya lugar y realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Documental y en el Libro de Registro de Procesos Disciplinarios.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso de conformidad a lo establecido en los artículos 130 y 131 del Código General Disciplinario[7].

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA CARDONA CEBALLOS
Secretario de Gobierno, Participación Ciudadana, Jóvenes y Desarrollo Comunitario –
Con Funciones De Control Interno Disciplinario.

Gestión Documental
Anexo: sin anexos.
copia: S/A
Archivado en según TRD: (Comunicaciones Interna Secretaria de Gobierno)
Proyecto: ISABEL CRISTINA CARDONA CEBALLOS. Secretario de Gobierno, Participación Ciudadana, Jóvenes y Desarrollo Comunitario – Con Funciones De Control Interno Disciplinario.
Elaboró: José David García Chiquito. Profesional Universitario.
Revisó y aprobó: ISABEL CRISTINA CARDONA CEBALLOS. Secretario de Gobierno, Participación Ciudadana, Jóvenes y Desarrollo Comunitario – Con Funciones De Control Interno Disciplinario.

[7] Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", modificada por la Ley 2094 de 2021.